



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 012-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

#### EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta por la personera general de la lista CAMBIO, DEMOCRACIA Y DIGNIDAD, contra la docente Dra. BERTHA MILAGROS VILLALOBOS MENESES, candidata al cargo de Decana de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

#### CONSIDERANDO

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024, la Asamblea Universitaria de nuestra Universidad designó a los miembros del Comité Electoral Universitario 2024 de esta Casa Superior de Estudios, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2024, concordante con lo prescrito en el Art. 97 Inc. 97.4 del Estatuto de nuestra Universidad;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante las Resoluciones N°s 228 y 251-2023-CU del 05 y 12 de setiembre de 2023, se aprobaron las modificaciones del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de acuerdo con los Principios Generales que rigen los procesos electorales en la UNAC del Reglamento General de Elecciones señala lo siguiente: *“G. Imparcialidad y objetividad Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad”* así como *“H. Inclusión La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley”*;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: *“El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento”*;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 13° del Reglamento General de Elecciones: *“El CEU conduce el proceso electoral convocado bajo los principios de seguridad jurídica, imparcialidad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos y preclusión. (...)”*;

Que, de acuerdo con el artículo 22° del Reglamento General de Elecciones: *“El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna”*;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: *“El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta...”*;

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por la personera general, la estudiante ALEXIA YAMILE JIMENEZ SALAS de la Lista “CAMBIO, DEMOCRACIA Y DIGNIDAD”, contra la docente Dra. BERTHA MILAGROS VILLALOBOS MENESES, candidata al cargo de Decana de la Facultad de





## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 012-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, alega lo siguiente: “... 1. Que la ley Universitaria N° 30220, en el numeral 69.3 de su artículo 69 establece que es requisito para ser Decano “Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales...” 2. Que el Reglamento de Elecciones vigente, establece en su artículo 37 inciso c) que es requisito para ser Decano tener el grado académico de doctor o maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Pueden postular igualmente los candidatos con el grado de doctor o maestro de preferencia en Las especialidades de la facultad. 3. Que la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria SUNEDU en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución N° 066-2019-SUNEDU-CD precisa que El requisito para hacer Decano establecido en el numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria, referido a contar con el grado de doctor o maestro en su especialidad puede ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas: a Maestría o doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentran las carreras profesionales de la facultad; o, b) Maestría o doctorado en el programa académico con contenidos afines o complementarios a los programas académicos de la facultad; o, c) Maestría doctorado que guarde correspondencia con su formación previa de pregrado y/o maestría según corresponda la cual deberá tener contenido a fin a los programas académicos de la facultad(...) 5. Que de acuerdo con lo antes expuesto la Dra. BERTHA MILAGRO VILLALOBOS MENESES NO CUMPLE con los requisitos para hacer Decano de la Facultad de Ciencias Contables establecidos en el numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria, el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución N° 066-2019-SUNEDU-CD y el inciso c del artículo 37 del Reglamento de Elecciones. 6. Y es que de acuerdo a los registros de grados y títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU la Dra. Bertha Milagro Villalobos Meneses, candidata al decanato de la Facultad de Ciencias Contables. a) Tiene como título profesional la de Contador Público. b) Ostenta asimismo el grado de Maestro en Administración y el grado de Doctor en Administración. 7. Que, la mencionada candidata al encontrarse registrada con el grado de Maestro y Doctor en Administración NO CUMPLE con ninguna de las tres alternativas interpretativas que hace la SUNEDU en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución N° 066-2019-SUNEDU-CD... 10. El artículo 32 de la Ley Universitaria, define que las facultades son las unidades de formación académica profesional y de gestión. Asimismo, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Resolución N° 066-2019-SUNEDU-CD señala que la facultad debe agrupar carreras profesionales según la afinidad de sus contenidos y objetivos así como de acuerdo con su programa curriculares o planes de estudio... 15. Por otro lado la candidata Bertha Milagros Villalobos tampoco cumple con el requisito para ser Decano dispuesto en el inciso c) del artículo 37 Reglamento de Elecciones de nuestra Universidad, toda vez que como se ha demostrado con los argumentos precedentes, al ostentar los grados de Maestro y Doctor en Administración no cumple con ninguna de las tres alternativas señaladas por la SUNEDU en la interpretación que hace respecto a los alcances del numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria. Asimismo, la citada candidata no cumple con el requisito de tener el grado de Doctor o Maestro en la especialidad de Contabilidad que es lo que ofrece la Facultad de Ciencias Contables de nuestra casa de estudios”. Finalmente concluye solicitando: “... efectos de que el Comité Electoral Universitario de la una se sirva a declarar fundada la TACHA y declarar invalida la candidatura de la Dra. Bertha Milagro Villalobos Meneses al cargo de Decana de la Facultad de Ciencias Contables”;

Que de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: “El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...”;

Que, por su parte, el docente Dr. MANUEL ENRIQUE PINGO ZAPATA, personero general de la Lista “CON LA CALIDAD SE LOGRA LA ACREDITACIÓN”, en el levantamiento de la tacha presentada contra su candidata, señala que: “... 2. Como demostramos seguidamente la Dra. BERTHA MILAGROS VILLALOBOS MENESES SI CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria el mismo que ha sido interpretado por la SUNEDU su Resolución N° 066-2019-SUNEDU-CD e Informe N° 128-2022-SUNEDU-03-06. 2.1. El numeral





## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 012-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria establece que es requisito para ser Decano “Tener doctor o maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se efectúa a los docentes en especialidades de artes de reconocido prestigio nacional”. 2.2. La candidata Bertha Milagros Villalobos Meneses ostenta el título profesional de Contador Público, así como los grados académicos de Maestro en Administración y Doctor en Administración obtenidos en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal con estudios presenciales; tal como se puede verificar en el expediente de inscripción de su candidatura ante el CEU UNAC. 2.3. El citado informe de la SUNEDU N° 128-2022-SUNEDU-03-06 en su numeral 4.21 respecto a los alcances del articulado 69.3 de la Ley Universitaria señala lo siguiente: Respecto a la especialidad del Decanato al que postula. “Este requisito tiene por finalidad vincular el posgrado obtenido por el postulante y el decanato; así pues el grado obtenido podría estar relacionado directamente al Decanato o ser transversal a este, de tal manera que le permita al postulante dirigir la Facultad. Por ejemplo, para hacer Decano de la Facultad de Medicina, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en Ciencias de la Salud, en Gestión Pública y Gobernabilidad o en Administración de la Educación. Esta interpretación del artículo 69.3 de la Ley Universitaria expone la SUNEDU, significa que para ser Decano en la Facultad de Ciencias Contables el candidato podría ser un Contador con maestría o doctorado Administración u otra especialidad, de acuerdo con esta interpretación el órgano rector en las universidades del país la Dra. Bertha Milagros Villalobos Meneses que obtenga el título profesional del Contador Público y los grados académicos de Maestro y Doctor en Administración cumple con el requisito para hacer Decana de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, establecido en el citado artículo 69.3 de la Ley Universitaria. Respecto a la correspondencia de los planes de estudio del postulante. “En este punto corresponde analizar el contenido de los recursos impartidos en la Facultad a fin de verificar la vinculación directa con el grado que ostenta el postulante. Por ejemplo, para hacer Decano de la de la Facultad de Medicina, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en Ciencia Farmacéuticas o Bioquímica, en razón a que las materias son parte del plan curricular de la carrera de Medicina”. También esta interpretación del artículo 69.3 de la Ley Universitaria que desarrolla la SUNEDU habilita la postulación al Decanato de la FCC de la Dra. Bertha Milagros Villalobos Meneses toda vez que se verifica que hay vinculación directa entre los cursos impartidos en la escuela profesional o programa académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC y los cursos aprobados en su respectivo plan curricular del programa de maestría y doctorado en Administración cursados en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal. En efecto,... los cursos o materias aprobadas por la candidata Dra. Bertha Milagros Villalobos Meneses en la maestría y doctorado en el programa de administración son iguales o similares a los cursos del plan curricular 2016 y 2022 del programa académico de contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC... 2.4. Asimismo, en concordancia con la interpretación de la SUNEDU en su Informe N° 128-2022-SUNEDU-03-06 la candidata Bertha Milagros Villalobos Meneses cumple con dos de las alternativas de interpretación del artículo 69.3 de la Ley Universitaria, expuestas por la SUNEDU en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución N° 066-2019-SUNEDU-CD. Alternativa b) “Es requisito para hacer Decano contar con maestría o doctorado en programa académico con contenido afines o complementarios a los de los programas académicos de la facultad”. ... los cursos o materias aprobados por la candidata Bertha Villalobos en el programa de maestría y doctorado en administración de la escuela de posgrado de la UNFV son iguales o similares a los cursos del plan curricular de la escuela profesional o programa académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC. Lo que significa, que la maestría y doctorado en el programa de administración que ostenta la candidata Bertha Villalobos tiene contenido fines o complementarios a los del programa académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC. Alternativa c) “Maestría o doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa de pregrado y/o maestría según corresponda la cual deberá tener contenido a fin a los programas académicos de la facultad”. De acuerdo con esta interpretación de la SUNEDU, la Dra. Bertha Villalobos también cumple con el requisito para hacer Decana de la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC, establecido en el artículo 69.3 de la ley Universitaria. En efecto la maestría y doctorado en administración que ostenta la candidata guarda correspondencia complementaria con su formación de contadora pública. Asimismo, la mencionada





## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 012-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

maestría y doctorado tienen contenido afín al programa académico de contabilidad la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC toda vez que, como se ha demostrado en el presente escrito los cursos del plan curricular de dicha maestría y doctorado aprobado por la citada candidatos son iguales o similares a los cursos del plan curricular de la del programa académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables. 2.5. El inciso c) del artículo 37° Reglamento de Elecciones... establece que es requisito para ser Decano de Facultad “Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, pueden postular igualmente los candidatos con el grado de doctor o maestro de preferencia en las especialidades de la facultad”. Se ha demostrado en los numerales 2.3 y 2.4 del presente escrito que la candidata Bertha Milagros Villalobos Meneses cumple con el requisito de tener grado de maestro y doctor en su especialidad. Por otro lado, el referido Reglamento de Elecciones establece que “pueden postular (al decanato) los candidatos con el grado de doctor o maestro de preferencia en las especialidades de la Facultad”. Este texto del Reglamento de Elecciones, sugiere que los candidatos al decanato no necesariamente deben ostentar el grado de doctor o maestro en las especialidades de la Facultad. Es decir, pueden ser candidatos al decanato aquellos docentes que ostenten el grado de maestro doctor en especialidades distintas a las especialidades que ofrece la Facultad. De acuerdo con esta interpretación la Dra. Bertha Milagros Villalobos Meneses, también está habilitada para postular al decanato de la Facultad de Ciencias Contables y más aún por su formación profesional de Contabilidad... Por lo expuesto a usted señor presidente del Comité Electoral, se le solicita se sirva declarar INFUNDADA la tacha interpuesta contra la candidatura de la Dra. Bertha Milagros Villalobos Meneses al cargo Decano de la Facultad de Ciencias Contables, en mérito de los fundamentos desarrollados en el presente descargo”;

Que, al respecto, el Informe N° 882-2023-SUNEDU-03-06 de fecha 28 de noviembre de 2023, expresa lo siguiente: 4.21. Como se ha señalado, la Ley Universitaria en su artículo 69 ha enlista los requisitos para ejercer el cargo de Decano, entre los cuales se encuentra el Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, requisito que se estableció a fin de resguardar que quien asuma el cargo de Decano se encuentre vinculado con la facultad a la que representará como máxima autoridad; en esa línea, y tal como se ha precisado en diversos informes emitidos por este Despacho, así como aquellos emitidos, se han establecido los siguientes criterios: i) Respecto al grado académico y título profesional que ostenta el postulante El posgrado obtenido por el postulante deberá guardar correspondencia con la carrera del título profesional. Por ejemplo, para ser Decano de la Facultad de Medicina Humana, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en Medicina. ii) Respecto a la especialidad del decanato al que se postula Este requisito tiene por finalidad vincular el posgrado obtenido por el postulante y el decanato; así pues, el grado obtenido podría estar relacionado directamente al decanato o ser transversal a este, de tal manera que le permita al postulante dirigir la Facultad. Por ejemplo, para ser Decano de la Facultad de Medicina, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en Ciencias de la Salud, en Gestión Pública y Gobernabilidad o en Administración de la Educación. iii) Respecto a la correspondencia de los planes de estudio del postulante En este punto, corresponde analizar el contenido de los cursos impartidos en la Facultad, a fin de verificar la vinculación directa con el grado que ostenta el postulante. Por ejemplo, para ser Decano de la Facultad de Medicina, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica, en razón a que las materias son parte del plan curricular de la carrera de Medicina. 4.22. Es decir, se han determinado tres criterios, considerando que el alcance del requisito de tener el grado de doctor o maestro en su especialidad debe ser entendido en sentido amplio, así el posgrado del postulante puede guardar correspondencia con: i) El título profesional que ostenta, o ii) La Facultad a la que postula; o, iii) El contenido de los cursos recibidos, los cuales deben tener una vinculación directa con el grado que obtuvo el postulante. 4.23. Por tanto, para efectos de verificar el cumplimiento del requisito relacionado con la especialidad se deberá tomar en cuenta los criterios señalados.;

Que, de acuerdo con el artículo 37° del Reglamento General de Elecciones: “Son requisitos para ser Decano de Facultad: a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI. b) Ser docente ordinario en la categoría de principal con el grado académico de doctor a tiempo completo o





## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 012-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

*dedicación exclusiva, con no menos de tres (03) años en la categoría y en la Facultad. c) Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, pueden postular igualmente los candidatos con el grado de doctor o maestro de preferencia en las especialidades de la Facultad.” Al respecto, lo que se determina que la candidata Dra. BERTHA MILAGROS VILLALOBOS MENESES, candidata al cargo Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, cumple con lo estipulado en el acotado artículo;*

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, acordó por unanimidad declarar infundada la tacha interpuesta por el personero general de la lista “CAMBIO, DEMOCRACIA Y DIGNIDAD”, contra la docente Dra. BERTHA MILAGROS VILLALOBOS MENESES, candidata al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión extraordinaria del 03 de junio del 2024; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista, CAMBIO, DEMOCRACIA Y DIGNIDAD, contra la docente **Dra. BERTHA MILAGROS VILLALOBOS MENESES**, candidata al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.
- 2° **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los personeros generales e interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNAC.
- 3° **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la UNAC, para conocimiento.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
Dr. Julio Marcelo Granda Lizano  
PRESIDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
Dr. Nelson Alberto Díaz Leiva  
SECRETARIO